

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00185-00

AUTO #1896

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. TÉNGASE al Dr. Jesús Javier Rentería Moreno, con T.P. No. 318.611 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **YULI VIVIANA PEREZ**, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

2. TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la demandada **YULI VIVIANA PEREZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

3. INCORPORAR al expediente el escrito de contestación de la demanda, junto con el anexo presentado posteriormente relativo al registro civil de nacimiento de la demandada.

4. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 de 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ